



JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 AÑO CX - TOMO DCXCX - Nº 69 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD SAMPACHO Licitacion Publica Inmobiliaria	Pag. 1
MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA Decreto 09/2023	Pag. 1
MUNICIPALIDAD VILLA TULUMBA Decreto №12/2023	Pag. 2
MUNICIPALIDAD SINSACATE Decreto № 1998/2023 Ordenanza № 1214/2023	Pag. 3
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS Decreto No 519/2023	Pag. 7
MUNICIPALIDAD EMBALSE Notificación	Pag. 8

MUNICIPALIDAD SAMPACHO

LICITACION PUBLICA INMOBILIARIA

La Municipalidad de Sampacho mediante Decreto N.º 82/2023, llama a Licitación Pública para la contratación de una Inmobiliaria a los fines de alquilar los bienes de propiedad del municipio, en el marco de la Ordenanza Nº 1356/2022. Adquisición de sobres: En la sede Municipal, sito calle Hipólito Irigoyen N.º 550 de 7:30 a 12:00 hs. Fecha límite de presentación de sobres: 21 de abril de 2023 a las 12:00 hs. por Secretaría Municipal. Fecha de apertura de sobres: 24 de abril de 2023 a las 13:00 hs.

3 días - Nº 446561 - \$ 1116,75 - 14/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

DECRETO 09/2023

VISTO: Que el próximo día 10 de diciembre de 2023 vence el mandato de las actuales autoridades municipales (Intendente, Concejales y Tribunos de Cuentas).

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el proceso electoral de nuestra localidad es regido por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y, supletoriamente, por el Código Electoral Provincial Ley N° 9571 y el Código Electoral Nacional y las modificatorias de esas normas.
- 2) Que el artículo 143 de la ley Orgánica Municipal N° 8102, modificado por la Ley N° 10407, textualmente dispone que "Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales regidas por la presente Ley, tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".
- 3) Que por Decreto Provincial N° 320/2023, la Provincia de Córdoba fijó el día 25 de junio de 2023 como fecha en que se desarrollarán los comicios para renovación de sus autoridades de carácter electivo.-
- 4) Que, en función de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 8102, corresponde que los ciudadanos de nuestra localidad concurramos a las urnas para elegir a nuestras autoridades el mismo día fijado por la Provincia para la elecciones provinciales, en cuyo caso se votaría con la Boleta Única de sufragio; o bien dentro del plazo de 30 días antes o 30 días después de dicha jornada, en cuyo caso se votaría con la boleta o papeleta tradicional.-

- 5) Que no resulta conveniente para el correcto y más cabal ejercicio de la democracia representativa, que la voluntad popular pueda llegar a ser desvirtuada cuando se superponen elecciones de dos esferas distintas de poder propias del sistema de organización federal de nuestro país y nuestra provincia. Es decir, no es difícil que la elección para autoridades provinciales pueda influir en la conciencia del votante de la elección de autoridades municipales, y viceversa.-
- 6) A los fines de garantizar fielmente la expresión popular en la elección de autoridades municipales nuestros vecinos deberían evaluar exclusivamente los programas de gobierno ofrecidos por quienes pretendan gobernar nuestra localidad, sin la influencia de posturas, propuestas y campañas de los aparatos propagandísticos de quienes se disputan cargos a nivel provincial. Asimismo, el sistema de votación mediante boleta tradicional es la que mejor garantiza la expresión de la voluntad del elector.-
- 7) Que el artículo 49 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal faculta al Intendente a convocar a las elecciones municipales.-Por lo expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA DECRETA

Artículo 1°.- Convocase al electorado de la Municipalidad de Santa Eufemia para que el día 11 de junio de 2023 elija Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Artículo 2º.- La distribución de las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 de la Ley Nº 8102.

Artículo 3°.- La representación en el Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 8102, será de dos (2) miembros por el partido o alianza electoral que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones.

Artículo 4°.- Cada elector podrá votar por la lista de un (1) candidato a intendente municipal conjuntamente con siete (7) candidatos a concejales titulares y sus suplentes. Podrá hacerlo también por la lista de dos (2) candidatos a Tribunos de Cuentas y sus suplentes.

Artículo 5°.- Para la distribución y representación establecida en los artículos precedentes, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley 8901.

Artículo 6°.- Electores. Son electores los ciudadanos argentinos con domicilio en la localidad de Santa Eufemia, mayores de dieciocho (18) años de edad hasta el día de la elección y que reúnan los requisitos exigidos por las leyes y normas referidas.

Artículo 7°.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los artículos 129, 130 y cc. de la Ley 8102.

Artículo 8°.- El comicio y los actos que lo preceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, Código Electoral Provincial y Código Electoral Nacional, en ese orden. El instrumento mediante el cual el elector ejercerá su derecho a sufragio es la llamada "boleta tradicional".

Artículo 9°.- Notifíquese al Sr. Presidente de la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL a los fines de su competencia (artículo 136 de la ley 8102) para que se constituya conforme las previsiones del artículo 135 de la Ley Nº 8102 y de manera inmediata se aboque a su cometido conforme las atribuciones, competencias y deberes impuestos por la normativa electoral aplicable, remitiéndosele copia del presente decreto.-

Artículo 10°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, dese amplia difusión en los medios locales y regionales así como en las redes sociales oficiales, y archívese.

Santa Eufemia. 10 de abril de 2023

FDO.: Lucas A. Gagliesi Secretario de Gobierno-Gerardo M. Allende Intendente Municipal

8 días - Nº 447306 - s/c - 21/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD VILLA TULUMBA

DECRETO Nº12/2023

VILLA TULUMBA, 22 de Marzo de 2023

VISTO: La finalización de los mandatos de las actuales autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019,

Y CONSIDERANDO:

Que el mandato de la autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019 finaliza con fecha 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad y deber de este Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la convocatoria al cuerpo electoral con el fin de renovar las Autoridades Municipales según lo prescripto por el Art. 49º Inc. 4º de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102).

Que el Artículo 143 de la Ley 8102 determina que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provinical, mediante Decreto N° 320/2023 de fecha 20/03/2023, ha convocado a elecciones provinciales para el día 25 de Junio de 2023, por lo que debe convocarse simultáneamente para el mismo día a los fines de evitar un desgaste innecesario con dos procesos electorales en corto plazo.

Que la Ley Orgánica Municipal (Art. 9º Ley 8102) establece que el Gobierno y Administración del Municipio estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado éste último por un Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (Arts. 14° y 39º Ley 8102);

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará conforme el Art. 137 de la Ley 8102.

Que por otra parte el Municipio también debe renovar a los miembros del Tribunal de Cuenta, el que está integrado por tres (3) Miembros que se eligen en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales, correspondiendo dos (2) Miembros Titulares al Partido Político que más votos haya obtenido y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley 8102).

Que en todos los casos las listas de candidatos deben confeccionarse de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.901, que como regla general establece el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a cargos Municipales de Concejales Titulares y Suplentes y Miembros del Tribunal de Cuentas Titulares y Suplentes. Por todo ello y atribuciones de ley

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLA TULUMBA DECRETA

Artículo 1°: CONVÓQUESE al electorado de la localidad de Villa Tulumba, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, para el día 25 de Junio 2023, para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes del Concejo Deliberante Municipal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 2°: La elección de autoridades Municipales se desarrollará en forma simultánea con la elección de autoridades provinciales convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial para el día 25/06/2023, mandando en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Mu-

nicipal N° 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.-

Artículo 3°: VOTARÁN en las elecciones Municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral de TULUMBA – Circuito N° 0371 – Sección Tulumba (25) del Distrito Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.

Artículo 4°: APLÍQUESE, para la elección del Intendente Municipal el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios. La Distribución de bancas para el Concejo Deliberante se hará de conformidad al sistema electoral prescripto en el Art. 137 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que la representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros Titulares para el Partido Político que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro Titular al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, todo de conformidad al sistema electoral establecido por el Art. 78 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

Artículo 6°: FÍJESE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de Diciembre de 2023, feneciendo dicho mandato el día 10 de Diciembre de 2027.

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley. -

Artículo 8º: HÁGASE SABER con copia del presente Decreto al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública. -

Artículo 9º: IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2023 a los efectos previstos en este Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal según lo establecido por el Código Electoral Municipal.-

Artículo 10°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

ANEXO

7 días - Nº 445483 - s/c - 14/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD SINSACATE

DECRETO Nº 1998/2023

VISTO: La autorización dada por Ordenanza N°1214/2023 para el llamado a CONCURSO DE PRECIO para efectuar la venta lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1214/2023 se autoriza a este Departamento Ejecutivo Municipal para que llame a Concurso de Precio para efectuar la venta de NUEVE (9) lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad ubicado en el Barrio Reyna conforme Plano de Loteo - elaborado por el Ingeniero Agrimensor Mario Cesar CURTO, MP 1221-1, que se agrega como Anexo I.-

Que se trata de un total de NUEVE (9) lotes ubicados en la Manzana N° 40 de esta Localidad identificados como LOTES: 103, 104, 105, 106, 129, 130, 131, 132 y 133.

Que la Ordenanza N°1214/2023 fija el monto dinerario de base de los lotes, los que fueron oportunamente tasados y cuyo valor se estableció en 2400 bolsas de cemento portland cada uno.

Que, igualmente, el Art. 2° autoriza a este Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto el Pliego de Condiciones Generales y Particulares relacionados con el presente Concurso.

Por ello, en su carácter de Jefe de la Administración Pública Municipal (arts. 49° y 50º, Ley Orgánica Municipal – 8102 y modificatorias) y demás facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE DECRETA

Artículo 1º: CONVÓQUESE a CONCURSO DE PRECIO para la venta de Nueve (9) lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad ubicado en el Barrio Reyna conforme Plano de Loteo, elaborado por el Ingeniero Agrimensor Mario Cesar Curto, MP 1221 que se adjunta a la presente como Anexo I, identificados como Lotes103, 104, 105, 106, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Manzana 40 bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 1214/2023, el presente Decreto y el Pleigo de Condiciones que se adjunta como Anexo I.-

Artículo 2º: DETERMÍNESE que la recepción de las propuestas se realizará en la Sede Municipal de calle 25 de Mayo Nº 50, hasta el 03 de Mayo de 2023, hasta las 12:00 horas. Las que ingresaren vencido estos plazos se considerarán fuera de hora, sin valor para el Concurso.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la a apertura de los sobres conteniendo las propuestas se realizará en se realizará el día 03 de Mayo de 2023 a las 12:30 horas, en Salón Municipal Real I ubicado sobre calle Alberdi esq Independencia de esta localidad de Sinsacate.

Artículo 4°: COMISIÓN DE APERTURA: La Comisión de Apertura será la encargada de analizar las ofertas integrada por tres (3) Concejales y por un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Sinsacate, labrándose acta al respecto y recomendando al Departamento Ejecutivo Municipal la adjudicación de los lotes.

Artículo 5º: La presentación a concursar será considerada como manifestación del proponente de conocer las modalidades y características del concurso y la adjudicación, y que acepta las cláusulas que rigen el llamado a concurso.

Artículo 6º: Notificada la adjudicación, el oferente tendrá un plazo de quince (15) días para suscribir ante el Municipio el respectivo instrumento de cesión de derechos y acciones con la correspondiente entrega del valor ofertado, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta.

Artículo 7º: ORDÉNESE la publicidad del presente Decreto con una anticipación mínima de cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de sobres, mediante la publicación y difusión durante DOS (2) días consecutivos en web Municipal, redes sociales y demás espacios públicos Municipales.

Artículo 8º: DE LOS OFERENTES: Podrán participar toda persona física, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio y/o residente en la localidad de Sinsacate o zona rural con más de dos (2) años de antigüedad.
- No ser titular de inmueble o poseedor o adjudicatario de Programas de vivienda tanto Municipal, Provincial o Nacional.
- Mayor de edad.
- Conformar grupo familiar.
- Demostrar ingresos del grupo familiar
- Estar Inscripto en el Registro Municipal de Sinsacate (Ruyp)

Artículo 9°: ESTIPÚLESE que no podrán ser oferentes de los lotes:

- a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o derecho para realizar negocios jurídicos.
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.
- c) Los deudores morosos de la Administración de la Municipalidad de Sinsacate.

Artículo 10°: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. La presentación se efectuará en el lugar, fecha y hora indicada en el presente Decreto bajo un único sobre por cada oferta con la mención al Lote sobre el que efectúa la Oferta de compra. Cada oferente deberá efectuar oferta por cada lote en forma individual, con un máximo de dos ofertas por oferente, indicando en términos claros y precisos el lote por el cual hace oferta, y la cantidad de bolsas de cemento, no pudiendo contener más de una oferta por sobre. El sobre se encontrará debidamente cerrado, y contendrá la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- a) Fotocopia DNI
- b) Oferta: la misma deberá presentarse debidamente cumplimentada y firmada por el oferente con relación al lote de que se trate y a la cantidad de bolsas de cemento que oferta (Si la oferta es en Pesos se tomará el valor de la bolsa de cemento establecida en el art. 15º del presente decreto). La propuesta se considerará firme y válida hasta la adjudicación o desistimiento de la misma.
- c) Constitución de Domicilio: el oferente deberá constituir domicilio electrónico o número de wasap. Las notificaciones se practicarán en el domicilio electrónico o al número de wasap constituido por los interesados. El domicilio electrónico o el número de wasap, producirá los efectos de domicilio legalmente constituido en el ámbito administrativo. Las notificaciones elec-

trónicas o al wasap se considerarán perfeccionadas transcurridos dos (2) días, contados a partir del momento en que se encontraron disponibles, es decir, en condiciones de ser visualizadas por el interesado, aún en el caso que el destinatario no haya accedido al mismo para tomar conocimiento.-

- d) Garantía De Propuesta: en los términos fijados por el Art. 11° del presente Decreto.
- e) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente o por representante legal.
- f) Los sobres no deberán contener inscripciones algunas, salvo la indicada precedentemente.
- g) Acreditar representación que se invoque.
- h) Si fuera necesario, nota aclaratoria de la propuesta formulada.

En lugar, día y hora indicados precedentemente se procederá a la apertura de los sobres en presencia de los funcionarios Municipales autorizados, interesados y oferentes que concurran al acto.

Leídas las propuestas por lotes y del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta.
- b) Nombre del proponente.
- c) Lote del que se oferta
- d) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto.
- e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Artículo 11°: RECHAZO DE LAS OFERTAS. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1214/2023 y el presente Decreto, será causal de rechazo de la presentación, siempre que la omisión no pudiere ser salvada en el acto de apertura. Cualquiera de las causales de rechazo establecidas precedentemente que pasaren inadvertidas en el Acto de Apertura de Sobres, podrá surtir efectos posteriores al ser advertidas por la Autoridad Municipal en el transcurso del estudio de la documental aportada por los proponentes.

INADMISIBILIDAD: En caso de que la totalidad de las ofertas fueren inadmisibles, las mismas serán declaradas tales y rechazadas, considerándose desierto al concurso. En caso de no presentarse proponentes, el Concurso se declarará desierto.

DESISTIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO: La Municipalidad se reserva el derecho de declarar nulo o rechazar todas las propuestas y dejar sin efecto el concurso, sin que ello origine derecho alguno en favor de los eferentes

Las decisiones adoptadas por la Autoridad Municipal son definitivas e irrecurribles

Artículo 12°: GARANTIA DE LA PROPUESTA: Los oferentes constituirán a favor de la Municipalidad de Sinsacate, y como depósito en garantía de la propuesta formulada la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-), pudiéndose constituir mediante: 1) Depósito en efectivo en la Tesorería

del Municipio; 2) Fianza Bancaria; 3) Seguro de Caución; 4) Documento Pagaré con la cláusula sin protesto suscripto por el oferente.

Artículo 13°: PERDIDA DE LA GARANTIA DE LA PROPUESTA: El oferente que desistiera a su propuesta dentro del término de la oferta, o que habiendo resultado adjudicatario no se presentare a término a firmar contrato de adjudicación o no integrare el monto ofertado y aceptado por la Municipalidad, perderá la garantía de la propuesta, la que quedará en beneficio de la Municipalidad en su cuenta Rentas Generales.

Artículo 14°: DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS DE GARANTÍA: La Municipalidad de Sinsacate devolverá los depósitos en garantía de aquellos oferentes que no hayan resultado adjudicatarios, una vez que se resuelva la contratación definitiva.

Artículo 15°: FÍJESE el valor de la bolsa de cemento portland en la suma de Pesos dos mil (\$2.000,00) a la fecha del presente Decreto, cuyo valor será de referencia para las respectivas ofertas de compra del lote.

Artículo 16º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ANEXO 1- BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO DE PRECIOS:

A N E X O I - DECRETO 1998/2023

CONCURSO DE PRECIOS Nº 01/2023

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 1: OBJETO: Llamado a Concurso de Precios para la venta de 09 (nueve) lotes de terrenos según Ordenanza N° 1214/2023 , para el día y hora fijado por el presente Decreto Municipal .-

ARTÍCULO 2: Las consultas sobre Bases y Condiciones deberán realizarse en la Sede de la Municipalidad de Sinsacate , domicilio 25 de Mayo 50 de la localidad de Sinsacate . La recepción de las propuestas deberá efectuarse en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Sinsacate , en horario de 8 a 13 horas hasta el día establecido para la apertura del Concurso según art. 1º.

ARTÍCULO 3: PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES - PROPUESTAS: Las propuestas de los oferentes deberán efectuarse en sobres cerrados, llevando como única leyenda lo siguiente: CONCURSO DE PRECIOS – LOTE ... MANZANA "40 ":- Dentro del sobre se indicará: nombre y apellido completo, Documento Nacional de Identidad del proponente, domicilio, estado civil, cuit o cuil, identificación del lote y la oferta total efectuada en números y letras, hasta el día y hora establecido en el Decreto del llamado .

ARTÍCULO 4: Las enmiendas y/o raspaduras deberán ser salvadas al pie de las Propuestas en el formulario de cotización.

ARTÍCULO 5: PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial asciende a 2400 (dos mil cuatrocientas) bolsas de cemento del lote ofertado. El valor está dado en Bolsas de cemento el cual puede ser convertido en Pesos. Se toma para el concurso la suma de pesos dos mil (\$2.000,00) el valor de la bolsa de cemento. Para pagos en cuotas se tomará el valor de la bolsa de cemento a la fecha real de pago. Las ventas, podrán ser pagadas al

contado o abonando el 40% del precio total en concepto de pago parcial y el saldo en hasta 12 diez cuotas iguales mensuales y consecutivas. Las ofertas podrán superar la base oficial establecida precedentemente.- Los pagos previstos en este Artículo deberán realizarse en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse en dinero en efectivo, transferencias o cheques certificado o cancelatorio.-

ARTÍCULO 6: APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas serán abiertas en el día y hora señaladas en el artículo 3º, en acto presidido por la Comisión de Apertura integrada por tres concejales y un Secretario Municipal y con la presencia de los proponentes y personas que deseen hacerlo. Si el día fijado para la apertura fuera feriado o se declarara asueto administrativo, el acto tendrá lugar el día hábil inmediato posterior a la misma hora. Sólo se tendrán en cuenta las ofertas que se hubieren presentado hasta la hora fijada para la presentación de propuestas. No se admitirán más de dos (2) propuestas sobre distintos lotes por cada proponente. En primer término, se verificará si las propuestas se ajustan al Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, desechándose las que no reúnan los requisitos, hecho lo cual se iniciará la lectura de las demás. De todo lo actuado se labrará acta, dejando constancia de los nombres de los proponentes, de los precios que ofrecen, monto total, rebaja o aumento, observaciones inherentes al acto que formularán los proponentes presentes y de las propuestas rechazadas, a quienes pertenecen y la causa del rechazo.- Realizada esta operación se dará lectura al Acta, la que será firmada por la persona que haya presidido el acto, los funcionarios presentes y personas que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 7: ADJUDICACIÓN: De existir dos o más ofertas iguales por el mismo lote, se pasará a un cuarto intermedio de cuarenta y ocho horas, lapso en el cual estos proponentes deberán ajustar sus nuevas ofertas en sobre cerrado y se procederá a la apertura de los mismos para su adjudicación final.- La adjudicación se realizará a la oferta más conveniente, priorizándose a igual precio, los pagos de contado sobre los pagos financiados. No podrá adjudicarse al mismo oferente más de un lote. Para el caso en que un lote no presente ofertas, se deberá volver a llamar a Concurso de Precios con las mismas condiciones.- Luego de analizadas las propuestas por parte de la Comisión formada a tal efecto, la adjudicación se realizará dentro de un plazo de diez días del acto de apertura de las propuestas.-.

ARTÍCULO 8: CONDICIONES CONTRACTUALES:

Los boletos de compra y venta deberán ser suscriptos por los adquirentes dentro de los 10 (diez) días de producida la adjudicación, y se ajustarán a las siguientes previsiones: a) Entrega inicial y financiación en hasta doce cuotas, o pago total.- b) Posesión del inmueble: Se entregara la posesión una vez cumplimentado el requisito anterior .por parte de la autoridad Municipal.- c) Responsabilidad del adjudicatario: El adquirente que tenga saldo pendiente de pago, y entre en mora por pagos adeudados, la misma será en forma automática sin interpelación alguna, devengándose a partir de la constitución en mora, un interés punitorio del dos y medio por ciento mensual sobre el importe de la deuda.- d) Transferencia del Dominio: El adquirente del inmueble del presente Concurso de Precios, tendrá a su cargo todos los gastos que demanda la Escrituración del inmueble a su nombre, trámite que tendrá lugar una vez que se abone en forma total el mismo e Inscripto el lote en el Registro de la Propiedad cuyo expediente esta en trámite. La Escritura traslativa de dominio, será labrada por el Escribano que designe el Comprador, quedando obligada la Municipalidad a suministrarle

toda la información que fuere necesaria y a presentarse puntualmente al acto de Escrituración.-

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS N 01/2023 SOBRE VENTA DE LOTES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE -

APELLIDO Y NOMBRE:

NUMERO DE DOCUMENTO:

DOMICILIO:

ESTADO CIVIL:

TELEFONO:

WASAP.

E-MAIL:

DATOS DE LA OFERTA

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS N 01/2023 SOBRE VENTA DE LOTES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE.-

OFREZCO POR EL INMUEBLE IDENTIFICADO : LOTE Nº : ____ MZ. 40

LA CANTIDAD DE BOLSAS DE CEMENTO:

FORMA DE PAGO:

FIRMA OFERENTE

2 días - Nº 447247 - s/c - 13/04/2023 - BOE

ORDENANZA Nº 1214/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: AUTORIZASE el llamado a CONCURSO DE PRECIO para efectuar la venta de lotes de terrenos baldíos de propiedad de esta Municipalidad ubicado en el Barrio Reyna conforme al Plano de Loteo elaborado por el Ingeniero Agrimensor Mario Cesar CURTO, MP 1221-1, y que se identifican como:

- 1) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N° CIENTO TRES (103), de 401,10m2. Precio base ?2400 Bolsas de Cemento Portland.
- 2) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N° CIENTO CUATRO (104), de 401,10m2. Precio base 2400 Bolsas de Cemento Portland.
- 3) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N $^\circ$ CIENTO CINCO (105), de 401,10 m2. Precio base 2400 Bolsas de Cemento Portland.
- 4) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N $^\circ$ CIENTO SEIS (106), de 401,10 m2. Precio base 2400 Bolsas de Cemento Portland
- 5) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N° CIENTO VEINTINUEVE (129), de 400,00 m2. Precio base 2400 Bolsas de Cemento Portland

- 6) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N° CIENTO TREINTA (130), de 400,00 m2. Precio base ?2400 Bolsas de Cemento Portland
- 7) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N $^\circ$ CIENTO TREINTA Y UNO (131), de 400,00 m2. Precio base 2400 Bolsas de Cemento Portland
- 8) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N $^\circ$ CIENTO TREINTA Y DOS (132), de 400,00 m2. Precio base ?2400 Bolsas de Cemento Portland.
- 9) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 40, designado como Lote N° CIENTO TREINTA Y TRES (133), de 400,00 m2. Precio base ?2400 Bolsas de Cemento Portland

Artículo 2º: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto el Pliego de Condiciones Generales y Particulares relacionados con el presente Concurso.

Artículo 3°: DETERMÍNESE que cada oferente deberá efectuar oferta por cada lote en forma individual, indicando en términos claros y precisos el lote por el cual hace oferta, no pudiendo contener más de una oferta por pliego.

Artículo 4°: ESTABLECESE que como valor de referencia de la bolsa de cemento para las respectivas ofertas de compra del Lote será de Pesos Dos mil (\$2.000), a los fines del pago se tomará el valor de la bolsa de cemento establecido por la Cámara de Comercio de la Provincia de Córdoba a la fecha del efectivo de la Deuda.-

Artículo 5°: ESTIPÚLESE que podrá ser oferentes de los lotes toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio y/o residente en la localidad de Sinsacate o zona rural con más de dos (2) años de antigüedad.
- No ser titular de inmueble o poseedor o adjudicatario de Programas de vivienda tanto Municipal, Provincial o Nacional.
- Mayor de edad.
- Conformar grupo familiar.
- Demostrar ingresos del grupo familiar
- Estar Inscripto en el Registro Municipal de Sinsacate (Ruyp)

Artículo 6°: ESTIPÚLESE que no podrán oferentes de los lotes:

- a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o derecho para realizar negocios jurídicos.
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.
- c) Los deudores morosos de la Administración de la Municipalidad de Sinsacate.

Artículo 7°: ESTABLÉZCASE que los terrenos detallados en el Art. 1° de la presente Ordenanza no podrán ser destinados a actividades tales como talleres mecánicos, gomerías, metalúrgicos, actividades invasivas, etc. En toda construcción sobre los lotes el propietario deberá solicitar previa aprobación de planos ante el Municipio.

Artículo 8°: FÍJESE que será a cargo del comprador los costos de la Escritura traslativa de dominio.

Artículo 9°: DETERMINESE que el Concurso de Precios estará destinado a personas físicas que cumplan con los requisitos del art- 8° del presente Instrumento.

Artículo 10°: FIJESE las siguientes condiciones de ventas:

- a) El precio estipulado en el artículo 1º se puede abonar de contado o financiado, para este caso se deberá realizar una entrega del cuarenta por ciento (40%) del valor de base al momento de la suscripción del boleto y el saldo hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
- b) La falta de pago en tiempo y forma a cualquiera de las cuotas estipuladas hará caducar, sin necesidad de interpelación o notificación previa, el derecho del comprador perdiendo las sumas entregadas y quedando la Municipalidad facultada para sacar nuevamente a Concurso de Precio el bien, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.
- c) La Municipalidad entregará el terreno libre de deudas, tasas, impuestos y gravámenes, corriendo a partir de la adjudicación dichos tributos a cargo del comprador.
- d) La operación se realizará mediante la instrumentación de un boleto de compraventa.
- e) En caso de no resultar oferentes del bien por el valor fijado en la presente Ordenanza, dispóngase retirar el mismo del concurso, autorizándose al DEM para llamar a un nuevo Concurso de precios con las mismas condiciones.

f) La entrega de la posesión será materializada una vez cancelada la totalidad de la Oferta aceptada por la Municipalidad.

Artículo 11°: COMISIÓN DE APERTURA: La Comisión de Apertura de sobres será la encargada de analizar las ofertas, integrada por tres Concejales y por un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Sinsacate, labrándose acta al respecto y recomendando al Departamento Ejecutivo Municipal la adjudicación de los lotes.

Artículo 12°: ADJUDICACIÓN: El lote serán adjudicado a aquella propuesta más elevada respecto del precio de base y/o pago de contado. En caso de empate en propuestas de pago de contado o en cuotas, se resolverá por sorteo. Para el caso que un oferente gane dos o más ofertas, podrá adquirir un solo lote, debiendo elegir cual es el lote que va a adquirir.-

Artículo 13º: PRECÍSESE que la escritura traslativa de dominio de la Municipalidad a los Adjudicatarios será efectuada una vez abonado la totalidad del precio de venta autorizado y finalizado el trámite de fraccionamiento e Inscripto el lote en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 14°: COMUNIQUESE, Publíquese, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DE-LIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 05/04/2023, SEGÚN ACTA Nº 1217 DEL LIBRO RESPECTIVO.-

2 días - Nº 447245 - s/c - 13/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

DECRETO NO 519/2023

VISTO: Que el próximo 10 de diciembre del corriente año operará el vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales.

Que en el orden de gobierno provincial, el Gobernador ha dictado el Decreto $N^{\rm g}$ 320.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º de la Ley nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la

Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se

declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso nº 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose en el mismo acto igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 (inciso 4) de la Ley n^2 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS DECRETA:

Art. 1°: CONVOCASE al Cuerpo Electoral de Malvinas Argentinas para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo, y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, entre las 8 y 18 horas para que tenga lugar la elección de autoridades municipales.

Art.2°: ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 subsiguientes y concordantes, ambos de la Ley nº 8102

Art. 3°: ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Art 4°: ADHERIR los términos y contenido del Decreto Provincial nº 320 del 20/3/2023 y. en consecuencia. DECLARAR la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Art.5°: COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

Art.6°: ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito N° 35 denominado Malvinas Argentinas, Sección Electoral N° 03, denominado Departamento Colón, según Registro Provincial de Electores.

Art.7°: ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad de los comicios convocados en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Art.8°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.-

Art.9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Malvinas Argentinas, 29 de marzo de dos mil veintitrés.

Fdo.: Intendente, Gastón Mazzalay, Secretario de gobierno, Juan Manuel Pérez Montiel

4 días - N° 446405 - s/c - 13/04/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Jorge Emilio Endrek Iperique y Car-

men Zoila Ayala; con domicilio fiscal en Avenida de Dell Acqua N° 140, Santa Rosa de Calamuchita, Córdoba que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102063014 cuenta:120527082213 (mensura de posesión 1205120102063100 de sup:493.31m2) se ha solicitado autorización para la Vi-



AÑO CX - TOMO DCXCX - Nº 69 CORDOBA, (R.A.) JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

sación de Plano de Mensura de Posesión. Por parte de la Poseedora Pereyra Sonia Noemi, Dni 14.438881 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días

corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - Nº 446484 - \$ 2099,55 - 14/04/2023 - BOE

